

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Mayo).

### DISPOSICIONES MINISTERIALES

#### Ministerio de Justicia y Culto

##### EXPOSICIÓN

Señor: Por Real decreto de 3 de Noviembre de 1928, al dar nueva organización a los Departamentos centrales de la Administración del Estado, se cambió la denominación del Ministerio de Gracia y Justicia, disponiendo que en lo sucesivo se designase con el nombre de Ministerio de Justicia y Culto. Afán innovador fué éste que no aparece justificado en el preámbulo de dicha disposición, sin duda por existir motivo para ello, ya que al conservar las atribuciones y competencias de dicho Ministerio solamente podía convenirle el antiguo nombre que ostentaba, de rancio abolengo en la Administración española, mantenido sin variación alguna desde que de tal modo fuera confirmado en la definitiva organización de las Secretarías de despacho. Este antiguo nombre expresa mucho mejor que el nuevo lo que es peculiar del despacho de este Ministerio, es a saber: en primer lugar, lo que más directa y propiamente es función del Soberano, las mercedes Reales, tanto con relación al ejercicio del Regio Patronato Eclesiástico, como a los Títulos de nobleza, legitimaciones *ex rescripto Principis* y a la Real prerrogativa de indulto, todo ello comprendido en la palabra *Gracia*, y en segundo lugar, lo perteneciente a la Administración de Justicia, altísima misión y noble oficio de los funcionarios judiciales cuya organización compete a este Ministerio, que igualmente cuida de los lugares en que dicha Justicia ha de

administrarse y de todo lo relativo al cumplimiento de las sanciones impuestas. En el nuevo nombre, suprimida la palabra *Gracia*, ha dejado de expresarse lo que es de Real merced, que por justo y merecido que sea no puede incluirse en la palabra *Justicia*, sin que hubiera que incluir también en ella cuanto con justicia y razón se despache en los demás Ministerios, y en cambio se ha puesto, pero no en primer lugar, como por respecto a la Divinidad sobre todo lo humano por muy alto y noble que sea le correspondía, la palabra *Culto*, en la cual se expresa una cosa que no corresponde a ningún Departamento ministerial, este es, el culto de la Religión católica, cuyo cuidado y gobierno sólo a la Iglesia compete.

Patente resultaría la incongruencia entre la palabra y el significado atribuido si con dicho vocablo se quiso expresar el ejercicio de las prerrogativas que a V. M. corresponden en virtud del Patronato eclesiástico.

Las razones expuestas manifiestan la conveniencia de volver al uso de la denominación de Ministerio de Gracia y Justicia para designar a este Departamento ministerial, y en su virtud, el Ministerio que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Mayo de 1930.—Señor.—A L. R. P. de V. M., José Estrada y Estrada.

#### REAL DECRETO

Núm. 1.341.

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia y Culto,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de este Decreto, el Ministerio de Justicia y Culto se denominará de Gracia y Justicia, conservando su actual organización con la competencia y atribuciones que le están conferidas.

Artículo 2.º Los Cuerpos que actualmente tienen la denominación de Técnico de Letrados, Administrativo y Auxiliar, respectivamente, del Ministerio de Justicia y Culto, se denominarán Técnico de Letrados, Administrativo y Auxiliar del Ministerio de Gracia y Justicia.

Artículo 3.º Los créditos que en el Presupuesto vigente están asignados para obligaciones del Ministerio de Justicia y Culto, en todas sus dependencias y servicios, se en-

tenderán concedidos igualmente al Ministerio de Gracia y Justicia.

Artículo 4.º Todas las referencias que en las disposiciones legales vigentes existan hechas al Ministerio, Subsecretaría o Ministro de Justicia y Culto, se entenderán hechas, respectivamente, al Ministerio, Subsecretaría o Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Justicia y Culto, José Estrada y Estrada.

## EXPOSICIÓN

Señor: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1926, que ordena se fije anualmente el número de plazas que han de sacarse a oposición para formar el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, y próximo a terminarse el constituido por Real orden de 20 de Diciembre último, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Mayo de 1930.—Señor: A L. R. P. de V. M., José Estrada y Estrada.

## REAL DECRETO

Núm. 1.340

A propuesta del Ministro de Justicia y Culto, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se convocan oposiciones para proveer cincuenta plazas de Aspirantes a la Judicatura.

Artículo 2.º Las oposiciones se verificarán con sujeción al Reglamento autorizado por Mi Decreto de 23 de Agosto de 1926.

Dado en Palacio a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Justicia y Culto, José Estrada y Estrada.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### EXPOSICIÓN

Señor: Uno de los más difíciles problemas que el actual Gobierno encontró planteados al constituirse, es el originado por la contracción de los mercados de trigos, atribuida a las autorizaciones concedidas para la importación de dicho cereal. Cuidó, en primer término, el Gobierno, por la Real orden del Ministerio de Economía Nacional de 42 de Febrero último, de dar la seguridad a los productores nacionales de que, cerrada de hecho la frontera por un derecho arancelario que con el recargo transitorio ascendía a 21 pesetas oro, ninguna otra autorización de importación sería concedida, manteniendo, además, con carácter provisional, la tasa mínima que impidiese el envilecimiento de los precios. Para estudiar con las máximas garantías las causas de la crisis producida y la relación de las existencias con el consumo, se publicó la Real orden de 22 de Marzo próximo pasado, número 144, por la que se exigían a todos los tenedores de trigo declaraciones juradas de existencias a la fecha del 15 de Abril, conminando con las oportunas sanciones a los que las falsearan o dejaran de formularlas, advirtiéndoles, además, de los peligros que entrañaría semejante conducta, ya que tales declaraciones habrían de servir de base a ulteriores resoluciones de Gobierno.

El resultado de dichas declaraciones, que tienen la garantía de estar facilitadas y firmadas por los interesados en el problema con conocimiento del único fin que con las mismas se perseguía, ha arrojado un total de existencias en el expresado día 15 de Abril último de 968.551 toneladas, cifra que concuerda con los datos oficiales que obran en el Ministerio de Economía Nacional y que difícilmente explican la actual situación de los mercados y la constante y alarmante baja de los precios. Aunque a la expresada cifra haya de agregarse la de 9.780 toneladas de trigo exótico que aún queda sin moler y las existencias de otros trigos y harinas en poder de fabricantes, no puede advertirse otra causa de la paralización de los mercados que la superproducción de harinas, intensificada por la necesidad de molturar los trigos exóticos y por la alarma que tal régimen hizo cundir suponiendo excedentes agobiadores e irremediables, por fortuna no comprobados. En tal concepto puede considerarse pasajera y circunstancial la crisis que lamentamos.

Téngase para ello en cuenta que las cantidades de trigo precisas para el abasto nacional de pan, se calculan en 9.000 toneladas diarias, y si a esta cifra se agregan las necesarias para obtener harinas selectas, elaboración de pastelería, pastas y otras, así como las indispensables para siembra, bien puede afirmarse que las existencias actuales bajo la fe de los propios trigueros, no constituyen motivo de grave preocupación, pues el remanente que resulte sería siempre necesario para cubrir las atenciones del enlace de cosechas, aparte de lo que aconseja la natural previsión del retraso o posible daño y merma consiguiente en la próxima recolección.

De todo lo expuesto, deduce el Gobierno que para lograr la ansiada normalidad en la producción, que ha de traer consigo la de los mercados, no hay otro remedio que derogar todas las disposiciones que alteraron el régimen arancelario, y llevaron la inseguridad a los productores y molturadores; restableciendo en todo su vigor para evitarla el artículo 1.º de la ley de 10 de Junio de 1922, prohibiendo además la importación de otro producto llamado «Manioc», de muy poco coste, y con el que se fabrican harinas que sirven para tapiocas, piensos e incluso para dar blancura a ciertas harinas y a subproductos del trigo y que luego pueden venderse en el mercado como si fueran puras, lo cual causa grave perjuicio a los intereses de los agricultores.

Prohibida también, como se halla actualmente, la importación de maíz por haber entrado desde 1.º de Julio hasta la fecha 278.000 toneladas, no parece oportuno restablecer la vigencia del artículo 2.º de la citada ley, en tanto no se conocen las eventualidades de la próxima cosecha y no se logre la normalidad del mercado de trigos.

A ésta ha de contribuir, como medida de urgencia, la que se adopta para agotar las existencias de harinas, que estorban nuevas molturaciones y restringen la capacidad de compra de los molturadores, disponiendo al efecto compras anticipadas para las necesidades del Ejército de la Península y de Marruecos y para un plazo no menor de tres meses. Con ello los molturadores, desembarazados de las actuales existencias y aumentadas sus disponibilidades, se verán estimulados a compras de trigo que influirán en los mercados, y más aún, autorizándoseles para la libertad de molturación que acabará con el antieconómico régimen de mezclas que vino rigiendo y que no tiene ya la menor justificación, toda vez que, como queda dicho, las existencias de trigos exóticos se reducen en la actualidad a la insignificante cifra de 9.780 toneladas.

Suprimida esta traba, todo aconseja prescindir de las

demás que vienen alterando el comercio de cereales y harinas, limitando su natural desarrollo y perturbando las transacciones. Es un hecho notorio, comprobado incluso por las cotizaciones que se publican en la Prensa, que, no obstante la vigilancia de las Autoridades, los agricultores ceden actualmente el trigo a precios inferiores al de la tasa mínima que resulta no sólo ficticia, sino contraproducente, ya que, aunque vulnerada a cada momento necesariamente ha de tomarse por base para fijar el precio de las harinas y del pan, con lo cual, sin beneficio alguno para productores ni consumidores, sólo se logra la revalorización de las existencias en poder de intermediarios y acaparadores, que son acaso por ello los más interesados en su mantenimiento oficial. A tal artificio no puede prestarse el Gobierno, consciente de la realidad y de sus deberes, y seguro de que las tasas sólo pueden justificarse en casos muy especiales y mantenerse transitoriamente, para que no resulten, como ahora, peores que el mal que trataron de remediar.

Los agricultores, ante la seguridad de una protección arancelaria de carácter permanente, que lleva consigo la prohibición de importar, procurarán intensificar la producción, mejorando las calidades y rendimientos, realizando así una labor de beneficio nacional, cuidando por su propio interés de que en lo sucesivo los Gobiernos no precisen autorizar importaciones. Y de momento, los mercados, seguros del próximo agotamiento de las harinas que impedían nuevas molturaciones y libres éstas de toda traba, se verán influidos por demandas de cereal precisas para el abasto de pan, y no sólo los precios no continuarán en su descenso, sino que pronto alcanzarán la normalidad deseada.

Para ello también es preciso que todos los elementos propulsores de nuestra economía agraria coadyuven en la obra, calmando los ánimos, haciendo renacer la tranquilidad y convenciendo a todos de que la crisis producida es pasajera y de que el Gobierno seguirá atento al problema para encauzarlo y remediarlo definitivamente con la reorganización del Crédito Agrario a base de Cooperativas y Mutualidades. Mucho espera en este sentido de las Diputaciones provinciales interesadas, de los Sindicatos Agrícolas, de la Federación Católica Agraria y demás Asociaciones, cuyas demandas ha recogido hasta donde le fué posible y cuya misión es de día en día más interesante y podrá ser cada vez más eficaz si no se aparta de sus verdaderos fines.

En atención a lo expuesto, el Presidente que suscribe, a propuesta del Ministerio de Economía Nacional y oídos los de Ejército y Hacienda, y con la aprobación del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Mayo de 1930.—Señor: A L. R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

#### REAL DECRETO

NÚM. 1.337

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se han dictado relacionadas con los derechos arancelarios de trigo y harina, restableciéndose en todo su vigor el artículo 1.º de la ley de 10 de Julio de 1922, en la forma siguiente: Queda prohibida la introducción en la Península e Islas Baleares de trigos y sus harinas procedentes del extranjero. Subsistirá esta prohibición hasta que el precio

del trigo rebase el de 53 pesetas los 100 kilos en los mercados reguladores de Castilla durante un mes.

Para admitir la importación de trigos, una vez cumplida la condición anterior, habrán de acordarla el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 2.º Desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto en la «Gaceta» de Madrid, queda prohibida la importación del tubérculo denominado «Manioc», así como la de sus harinas y tapiocas, exceptuándose los cargamentos en ruta para España o con visado consular anterior a la fecha referida.

Artículo 3.º Por el Ministerio del Ejército se adquirirá, en el plazo más breve posible, la cantidad de harina necesaria para atender al abastecimiento del Ejército de la Península y de Africa durante tres meses.

A estos efectos, se celebrarán concursos de adquisición en las Capitanías generales de la Península, que por el Ministerio del Ejército se designen y con las condiciones que por el mismo se determinen.

Artículo 4.º Quedan, asimismo, derogadas las disposiciones que establecían las tasas mínimas y máximas de los trigos, declarándose la absoluta libertad de contratación.

Artículo 5.º Los trigos exóticos que existan sin molturar en la fecha de la publicación de este Decreto podrán ser molturados sin sujeción a mezcla alguna y vendidas sus harinas con absoluta libertad en los precios; debiéndose tener presente que la bonificación de derechos arancelarios que, en su caso, pudiera corresponderles no podrán alcanzar a mayor cantidad que a la que asciende el impuesto transitorio de siete pesetas oro.

Artículo 6.º Por los Ministerios de Hacienda, Ejército y Economía Nacional se dictarán las oportunas disposiciones para el cumplimiento de este Decreto, exigiéndose de las Autoridades y funcionarios de aquéllos dependientes el mayor celo y exactitud en su aplicación.

Artículo 7.º El presente Decreto entrará en vigor a partir del siguiente día a su publicación en la «Gaceta de Madrid», y del mismo se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

### Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

NÚM. 392

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas ante este Ministerio por la Federación de Sindicatos Carboneros de España y por las Sociedades explotadoras de Minas de carbón solicitando la supresión del recargo municipal que grava el producto bruto de las explotaciones carboníferas, fundamentando tal petición en lo previsto en el apartado C), título segundo, de la base quinta del Real decreto-ley de 6 de Agosto de 1927 sobre el Régimen del carbón que prescribe, como uno de los auxilios que el Gobierno podrá otorgar a las Empresas acogidas al mismo, el de la exención del impuesto sobre el producto bruto y el del recargo municipal sobre este impuesto:

Resultando que, según afirma en su escrito la Federación de Sindicatos Carboneros de España, ha logrado la industria hullera nacional una situación de equilibrio y normalidad, merced a las disposiciones vigentes, pero que,

esto no obstante, se halla necesitada de aquellos auxilios, por estar gravada con otros impuestos, como son: 0,05 pesetas por tonelada, para el sostenimiento del Comité ejecutivo de Combustibles, y el de 0,25 pesetas por tonelada, para la creación de un Orfanato minero en Asturias:

Considerando que por Real decreto de 2 de Septiembre de 1922 vienen las minas de carbón disfrutando, desde 1.º de Octubre de dicho año, de la exención del impuesto de explotación, beneficio que corresponde a un auxilio a esta industria equivalente a unos seis millones de pesetas al año, privilegio éste no compartido por las explotaciones de los demás minerales:

Considerando que, si bien el Real decreto antes citado estatuye un régimen de exención de determinados impuestos, no es menos cierto que el Estatuto municipal, establecido por Real decreto ley de 8 de Marzo 1924, creó un derecho a favor de los Ayuntamientos autorizándoles a percibir un recargo de tipo variable sobre el producto bruto de las explotaciones mineras, en consideración a que suele ser la principal riqueza en los terrenos mineros, riqueza ésta que, generalmente, excluye el desarrollo de otras industrias:

Considerando que pocos impuestos tendrán una justificación tan cabal y razonada como el que afecta a la riqueza minera, en particular a las explotaciones de carbón, y que si bien épocas de intensa crisis pueden explicar la concesión de ciertas exenciones, como la que actualmente disfrutan los carbones, con referencia al impuesto de explotación, nada puede justificar que esas explotaciones carboníferas, que con sus labores perturban directamente servicios municipales, alguno de ellos tan importante como el de agua para el consumo público, y que positivamente se aprovechan de una riqueza fungible radicante en el término municipal respectivo, no contribuyan, siquiera en la pequeña cuantía (unos trece céntimos por tonelada) que significa el recargo, a reparar los daños causados con sus labores y a costear las obras de saneamientos indispensables a la salud de un pueblo, en su mayor parte formado por el personal obrero de las mismas explotaciones:

Considerando, por último, que de suprimirse a los Ayuntamientos este ingreso, perfectamente soportable para las Empresas, quedarían aquéllos imposibilitados de cumplir los compromisos contraídos a base de su perfección, siendo, por otra parte, difícil hallar un recargo municipal que pueda substituir a aquel de que se trata y que se funde en razones tan sólidas de equidad y de justicia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que sean desestimadas las instancias presentadas por la Federación de Sindicatos Carboneros de España y por los explotadores de minas de carbón, en las que solicitan la supresión del recargo municipal sobre el valor del producto bruto de las explotaciones carboníferas.

2.º Que en los sucesivos quede en todo su vigor la autorización concedida por el Estatuto municipal para percibir y la obligación de las Empresas mineras a satisfacer el recargo municipal sobre el importe del 3 por 100 del valor del producto bruto, y sin perjuicio de que continúe la exención del impuesto de explotación otorgada en Real decreto de 2 de Septiembre de 1922; y

3.º Que la autorización concedida para seguir cobrando el recargo se considere indefinida.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1930.—Argüelles.

Señor Director general de Rentas públicas.

## Ministerio de la Gobernación

### Dirección general de Administración

#### RECTIFICACIÓN

En la «Gaceta» de 10 del actual, página 958, segunda columna, línea 63, concurso de Interventores, se dice Calañas debiendo decir:

«Calañas, ídem, 4.000 pesetas.

### Delegación de Hacienda de Santander

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 20, en relación con la última parte del artículo 12 del Reglamento para la Administración y cobranza del impuesto nacional de Patentes de automóviles de 28 de Junio de 1927, esta Delegación de Hacienda, haciendo uso de la facultad en el mismo contenida, recuerda a los señores contribuyentes a quienes afecta, la obligación de observar puntualmente lo que en los mismos se preceptúa, en bien del servicio, y de las buenas relaciones mantenidas de continuo entre aquéllos y la Administración como norma esencial acostumbrada en esta provincia.

Lo que se publica para general conocimiento, a fin de que comiencen a cumplirse aquellos desde el día siguiente a la publicación del presente.

Santander, 23 de Mayo de 1930.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

### Sección provincial de Estadística

#### Circular a los señores Alcaldes de la provincia

Con el fin de que puedan cumplimentar cuanto se dispone en el R. D. del 4 del corriente sobre formación de nuevo Censo electoral, y disponiendo ya esta Sección Provincial de Estadística de los boletines individuales, deben ordenar los señores Alcaldes se pase por esta Oficina persona debidamente autorizada para recoger los mencionados boletines, indicando en dicha autorización el número de ellos que son necesarios, que se deducirá de las relaciones que han debido formar, ordenadas por el párrafo 3.º, artículo 2.º, de dicho R. D.

Los boletines, una vez sacados los datos de las relaciones anteriores, los diligenciarán estampando el sello del Ayuntamiento y la firma del Secretario u oficial encargado de este servicio; terminados todos, los colocarán por secciones, ordenadas por riguroso orden alfabético de primeros y segundos apellidos, y en esta forma se entregarán en la Sección Provincial de Estadística, antes del día 10 de Junio próximo, de la que recogerán el correspondiente recibo.

Me permito recordar a los señores Alcaldes la necesidad del cumplimiento inmediato y de cuidar personalmente del envío de los mencionados boletines, antes del día 10 de Junio próximo, ya que, según dispone la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 en su artículo 87, si no se han recibido dichos boletines el día 10, como está ordenado, saldrán inmediatamente comisionados a recogerlos por cuenta de los señores Alcaldes que hayan dejado de cumplimentar el servicio.

Santander, 23 de Mayo de 1930.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

Administración de Rentas públicas de la provincia  
de Santander

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos  
roturados:

- Don Manuel Arredondo Ortiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Ojo de la Fuente Ireña;  
Cabida: 9 carros.  
Linderos: N., carretera y camino; S., fuente.  
E., carretera y camino; O., ídem y camino. 90
- Don Manuel Arredondo Ortiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Nacimiento de la Fuen-  
te de Ireña.  
Cabida: 8 carros.  
Linderos: N., terreno del común; S., fuente de  
Ireña; E., Esperanza Gandarillas; O., Esperanza  
Gandarillas y terreno del común. 90
- Don Jerónimo Sierra Barquín.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Espinal.  
Cabida: 40 carros.  
Linderos: N., terreno común; S., camino veci-  
nal; E., Jerónimo Sierra; O., terreno común. 91
- Don Jerónimo Sierra Barquín.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Espinal.  
Cabida: 40 carros.  
Linderos: N., terreno común; S., camino pùbli-  
co; E. y O., terreno común. 91
- Don Jerónimo Sierra Barquín.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Torcada.  
Cabida: 8 carros.  
Linderos: N., finca del comprador; S. y O., te-  
rreno común; E., carretera servidumbre. 91
- Don Jerónimo Sierra Barquín.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Espinal.  
Cabida: 3 carros y cuarto.  
Linderos: 91
- Don Manuel Trueba Canales.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, La Marina.  
Paraje en que se halla: Rusbedo y Sel de López  
Cabida: 32 áreas 24 centiáreas. 92  
Linderos: N., finca del declarante; S., terreno  
común; E., Ramón Fernández; O., terreno común.

- Don José Romillo Zorrilla.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla: La Valle.  
Cabida: 12 carros. 93  
Linderos: N., carretera; S., terreno del común;  
E., Juan Hoz; O., terreno comunal y el recurrente.
- Don Aniceto Barquín.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: La Casa.  
Cabida: 4 carros.  
Linderos: N., camino público; S., el peticiona-  
rio; E., terreno del común; O., camino público. 94
- Don Aniceto Barquín.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Cubilla.  
Cabida: 5 carros.  
Linderos: N., Francisco García; S., E. y O., ca-  
rretera. 94
- Don Aniceto Barquín.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Las Morteras.  
Cabida: 7 carros.  
Linderos: N., S., E. y O., carretera. 94
- Don Aniceto Barquín.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Las Morteras.  
Cabida: 2 carros.  
Linderos: N., terreno del común; S., Francisco  
Banda; E. y O., terreno del común. 94
- Don Nicolás Ruiz López.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: La Tejera.  
Cabida: 75 carros.  
Linderos: N., camino carretil; S., carretera; E.,  
terreno común; O., regato de la Tejera. 95
- Don Nicolás Ruiz López.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Castaños.  
Cabida: 8 carros y 3 cuartos.  
Linderos: N., Juana Madrazo; S., terreno co-  
mún; E., carretera; O., Joaquín Eguizábal. 95
- Don Fernando Zorrilla.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Maza de Guardanimo.  
Cabida: 11 carros y 92 centiáreas. 96  
Linderos: N., una senda; S., Julián Roldán; E.,  
terreno común; O., herederos de Ambrosio Ochoa.

Don Fernando Zorrilla.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Cubilla Becerra.  
Cabida: 4 carros.  
Linderos: N., un camino; S. y E., terreno común;  
O., señor Zorrilla. 96

Don Rosindo Cantero Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Sierra de la Alcomba.  
Cabida: 50 carros.  
Linderos: N. y S., camino vecinal; E., terreno  
común; O., camino vecinal. 97

Don Rosindo Cantero Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Debajo de las Hayas.  
Cabida: 24 carros.  
Linderos: 97

Don Rosindo Cantero Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Debajo de las Hayas.  
Cabida: 10 carros y medio.  
Linderos: N., camino; S., carretera; E., este cau-  
dal; O., una senda. 97

Don Bernardo García López.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Maza de río Ciego.  
Cabida: 20 carros.  
Linderos: N., Maza de río Ciego; S., carretera;  
E., Maza de río Ciego; O., Julián Roldán. 98

Don Julián Céspedes Barquín.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Haza de Cullalvera.  
Cabida: 9 carros y medio.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 99

Don Antonio Ortiz Aja.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Guardamino.  
Paraje en que se halla: Escajal.  
Cabida: 100 carros.  
Linderos: N., terreno común; S. y E., terreno  
del común; O., carretera. 100

Don Antonio Ortiz Aja.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Plantío del Rebollar.  
Cabida: 30 carros.  
Linderos: N., carretera y terreno común; S., Pe-  
dro Ruiz; E., carretera pública; O., terreno del  
común. 100

Don Antonio Ortiz Aja.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Escajal.  
Cabida: 30 carros y 3 cuartos.  
Linderos: 100

Don Antonio Ostolaza Cano.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Machorra Alta.  
Cabida: 22 carros.

Don Federico Cárcoba Ocejo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Farol o Canales.  
Cabida: 1 carro.  
Linderos: N., este caudal; S., este caudal; E., ca-  
rretera; O., este caudal. 101

Don Federico Cárcoba Ocejo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: La Pereda.  
Cabida: 1 carros.  
Linderos: N., este caudal; S., terreno común; E.,  
carretera; O., regato. 101

Don Federico Cárcoba Ocejo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: La Calleja.  
Cabida: 2 carros.  
Linderos: N., y S., camino público; E., Esperan-  
za Gandarilla; O., terreno común. 101

Don Federico Cárcoba Ocejo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: La Calleja.  
Cabida: 14 carros y un cuarto.  
Linderos: 101

Don Adolfo Peña Díaz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Giibaja.  
Paraje en que se halla: Rotura del Monte.  
Cabida: 20 carros.  
Linderos: N., carretera; S., E. y O., terreno del  
común. 102

Don Adolfo Peña Díaz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla: Canto Escarambas.  
Cabida: 20 carros.  
Linderos: N., terreno común; S., este caudal;  
E., terreno común; O., carretera. 102

Don Felipe Barquín Cano.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Las Hayas.  
Cabida: 1 hectárea 24 áreas.  
Linderos: N., regato del Cubillo del Zorro; S.,  
carretera; E., terreno común; O., regato. 104

Don Felipe Barquín Cano.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Los castaños de Fernandón.  
Cabida: 14 áreas 88 centiáreas.  
Linderos: N., y S., terreno común; E., carretera; O., terreno comun. 104

Doña Manuela Barquín Cano.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Castaños de Fernández.  
Cabida: 50 carros.  
Linderos: N., terreno común; O., monte común y carretera; E., carretera calleja vidrieras; S., camino de las Hayas. 105

Doña Manuela Barquín Cano.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Torcada.  
Cabida: 60 carros.  
Linderos: N., S. y E., carretera; O., camino peonil. 105

Doña Aurora Ortiz Lombera.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Riancho.  
Paraje en que se halla: Los Castaños.  
Cabida: 8 carros 75 centésimas.  
Linderos: 106

Doña Aurora Ortiz Lombera.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla: Los Castaños.  
Cabida: 30 carros.  
Linderos: N., terreno común; S., el peticionario; E., senda peonil; O., terreno común. 106

Doña Aurora Ortiz Lombera.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Ladera del Picatillo.  
Cabida: 49 áreas 60 centiáreas.  
Linderos: N., Pedro Sanagua; S., Ricardo Ugarte; E., senda; O., Pedro Sanagua: 106

Doña Aurora Ortiz Lombera.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Riancho.  
Paraje en que se halla: Ladera del Picatillo.  
Cabida: 24 carros y 3 cuartos.  
Linderos: N., Pedro Sanagua; S., Ricardo Ugarte; E., Pedro Sanagua; O., carretera. 106

Don Julián Ugarte Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Requingo.  
Cabida: 10 carros y 3 cuartos. 107

Don Julián Ugarte Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Alto de la Brina.  
Cabida: 40 carros.  
Linderos: N., S., E. y O., carretera pública. 107

Don Julián Ugarte Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Llano de Guardamino.  
Cabida: 15 carros.  
Linderos: N., terreno del Sr. Ugarte, S., terreno vecinal; E., herederos de Francisco Aja; O., camino. 107

Don Julián Ugarte Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Hoyo Cerrillo.  
Cabida: 61 áreas 57 centiáreas.  
Linderos: N., terreno común; S., terreno del vendedor; E. y O., terreno común. 107

Don Antonio Ostolaza Cano.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Machorra Alta.  
Cabida: 20 carros.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno comunal. 108

Don Antonio Ostolaza Cano.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Machorra Alta.  
Cabida: 40 carros.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 108

Doña Juana Madrazo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: La Tejera.  
Cabida: 35 carros.  
Linderos: N., Joaquín Eguizábal; S., carretera; E. y O., carretera. 109

Don Aniceto Sáinz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Encima del Torno.  
Cabida: 16 carros.  
Linderos: N., Manuel Arredondo, Rosendo Cano y Antonio Fernández; S., Monte de Toca; E., monte del Cocurio; O., Tomasa Setién. 110

Don Pablo Ugarte Ruiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla: Tras de la Yesta.  
Cabida: 30 carros.  
Linderos: N., sierra; S., carretera; E., arroyo; terreno del O., común. 111

Don Pablo Ugarte Ruiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla: Detrás de la Yesta.  
Cabida: 60 carros.  
Linderos: N., un peñascal; S., terreno de este caudal; E., carretera; O., Peñascal. 111

Don Pablo Ugarte Ruiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla: Pozo de la Torre.  
Cabida: 8 carros.  
Linderos: N., terreno del común; S., carretera;  
E., río; O., camino real. 111

Doña María Diego Sáinz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Del Mazo.  
Cabida: 21 carros.  
Linderos: S., sendero; E., camino de Haza; O.,  
este caudal. 112

Don Manuel González Ruiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales,  
Paraje en que se halla: El Espinal.  
Cabida: 5 carros.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 113

Don Manuel González Cano.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se haya: Cuesta del Haza.  
Cabida: 24 carros.  
Linderos: N., camino; S., María Diego; E., ca-  
rretera; O., Luisa del Castillo. 113

Don Manuel González Ruiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Alto de los Hoyos.  
Cabida: 200 carros.  
Linderos: N., Inocencio Pérez; Telesforo Gon-  
zález; E. y O., camino vecinal. 113

Don Juan Hoz Rozas.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla: La Maza.  
Cabida: 30 carros.  
Linderos: N., carretera servidumbre; S., terre-  
no común; E., carretera servidumbre; O., terreno  
común. 114

Don Máximo Allende Bringas.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Sierra de Guardamino.  
Cabida: 20 carros.  
Linderos: N., wazo de la Machorra Alta; S., Be-  
nito Cano; E., carretera; O., monte común. 115

Don Francisco Cano Aja.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Las Arroturas.  
Cabida: 20 carros.  
Linderos: N., carretera; S. y E., terreno común;  
O., Fuente de los Tres caminos. 116

Don Francisco Cano Aja.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Carretera Chardamino.  
Cabida: 59 carros.  
Linderos: 116

Don Francisco Cano Aja.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: El Pindio.  
Cabida: 2 carros y cuarto.  
Linderos: N. y S., carretera; E. y O., terreno:  
común. 115

Don Pedro Gómez Gil.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Los Cosares.  
Cabida: 60 carros.  
Linderos: N., terreno común; S., una senda E.,  
arroyo; O., terreno común. 117

Don Pedro Gómez Gil.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Casares.  
Cabida: 2 carros.  
Linderos: 117

Don Pedro Gómez Gil.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Rebollarejo.  
Cabida: 50 carros.  
Linderos: N., terreno del común; S., Pedro Gó-  
mez; E., Juan Lastra; O., regato. 117

Don Fulgencio Ugarte Flores.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla: Rebollar.  
Cabida: 6 carros y medio.  
Linderos: N., carretera; S., Vicente Ezquerra;  
E., carretera; O., José María G. Trevilla. 118

Don Manuel Hoz Pereda.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla: La Tejera.  
Cabida: 40 carros. 119  
Linderos: N., terreno del común; S., entre las  
Mazas; E., carretera; O., sitio de las Mimbreras.

Don Manuel Hoz Pereda.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla: Entre las mazas.  
Cabida: 11 carros y cuarto.  
Linderos: N., S., E. y O., con finca del intere-  
sado. 119



Doña Esperanza Aja Aja.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Barrio de la Casa.  
Cabida: 4 carros.  
Linderos: N., camino de Guardamino; S. y E.,  
camino; O., Domingo Muguira. 120

Doña Esperanza Aja Aja.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Cuesta de la Tejera.  
Cabida: 18 carros y medio.  
Linderos: 120

Doña Esperanza Aja Aja.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Castaños.  
Cabida:  
Linderos: N. y S., monte común; E., este cau-  
dal; O., Victoria Aja. 120

Don Miguel Ochoa Diego.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: El Pozo.  
Cabida: 24 áreas 80 centiáreas.  
Linderos: N., Severiano Bárcena; S., terreno co-  
mún; E., arroyo y terreno común; O., Agustín y  
Severo Sáinz. 121

Don Miguel Ochoa Diego.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: El Pozo.  
Cabida: 4 carros.  
Linderos: N., S., E. y O., con terreno del intere-  
sado. 121

Don Miguel Ochoa Diego.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Huerto del Rey.  
Cabida: 1 hectárea 24 áreas.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 121

Don Antonio Cabello Secada.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Cubilla.  
Cabida: 5 carros.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 122

Don Antonio Cabello Secada.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Cubilla Buena.  
Cabida: 10 carros y medio.  
Linderos: N., Ramón Ortiz; S., Antonio Ortiz;  
E. y O., este caudal. 122

Doña Eustaquia Cabello Secada.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Cubilla Buena.  
Cabida: 12 carro y medio.  
Linderos: 123

Don Ricardo Ugarte Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla: Picotillo.  
Cabida: 125 carros.  
Linderos: N., un arroyo y Pedro Sanagua; S.,  
José María G. Trevilla; E., una senda; O., terreno  
del común. 124

Don Ricardo Ugarte Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla: Picotillo.  
Cabida: 16 carros.  
Linderos: N., terreno del interesado; S., terre-  
no del común; E., una senda; O., terreno del in-  
terésado. 124

Don Carlos Cabello Secada.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla: Rebollarada.  
Cabida: 20 carros.  
Linderos: N., terreno del común; S., E. y O., ca-  
rretera publica. 125

Don Carlos Cabello Secada.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla: Ría Vieja.  
Cabida: 25 carros.  
Linderos: N. y S., carretera; E. y O., terreno  
del común. 125

Don Carlos Cabello Secada.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla: Rebollarada.  
Cabida:  
Linderos: 125

Don Carlos Cabello Secada.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla: Mazuco.  
Cabida: 20 carros. 125  
Linderos: N. y S., terreno; E. y O., carretera.

Don Desiderio Cano Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla: Mazpule.  
Cabida: 30 carros.  
Linderos: N., terreno del común; S. y E., terre-  
no del común; O., carretera. 126

Don Desiderio Cano Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla: Cabradas.  
Cabida: 11 carros.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 126

Don José Ortiz Aja.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Quemada.  
Cabida: 30 carros.  
Linderos: N., carretera; S. y E., terreno común;  
O., carretera. 127

Don José Ortiz Aja.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Castaños de Orense.  
Cabida: 30 carros.  
Linderos: N., carretera; S., E. y O., terreno común. 127

Don José Ortiz Aja.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Moro Calero.  
Cabida: 40 carros.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 127

Don José Ortiz Aja.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Castaños de Orense.  
Cabida: 12 carros y cuarto.  
Linderos: 127

Don José Ortiz Aja.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Castaños de Orense.  
Cabida: 20 carros.  
Linderos: N. y S., terreno común; E., este caudal; O., Victoria Aja. 127

Doña Teresa Llona Uruga.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Sierra de Guardamino.  
Cabida: 20 carros.  
Linderos: N., camino; S., Dionisia Ranero; E., camino; O., terreno del concesionario. 128

Doña Teresa Llona Uruga.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Requengo.  
Cabida: 20 carros.  
Linderos: N., terreno del solicitante; S., terreno comunal; E., camino de Guardamino; O., camino público. 128

Doña Teresa Llona Uruga.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Castaños del Corzo.  
Cabida: 20 carros.  
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., finca del solicitante. 128

Doña Teresa Llona Uruga.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Mazo.  
Cabida: 20 carros.  
Linderos: N., regato del arroyo Ciego; S., camino peonil; E., camino; O., terreno común. 128

Doña Teresa Llona Uruga.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que la finca se halla: Sierra de Guardamino.  
Cabida: 40 carros.  
Linderos: N., terreno común; S., Julián Roldán; E., herederos de Dionisio Ranero; O., terreno común. 128

Doña Teresa Llona Uruga.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Castaños del Corzo.  
Cabida:  
Linderos: 128

Doña Teresa Llona Uruga.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Tejera y sierra de Guardamino.  
Cabida: 60 carros. 128  
Linderos: N., camino público; S., Julián Roldán; E., Ramón Peña y un arroyo; O., terreno común.

Doña Teresa Llona Uruga.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Llano de Guardamino.  
Cabida: 3 carros.  
Linderos: N., terreno del solicitante; S., camino; E., terreno del solicitante; O., camino. 128

Doña Teresa Llona Uruga.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Mazo y Castaños del Corro.  
Cabida: 40 carros.  
Linderos: N., Ambrosio Ochoa; S., camino; E., terreno comunal; O., camino. 128

Don Francisco Ranero López.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Torcada.  
Cabida: 20 carros.  
Linderos: N., monte común; S., el concesionario; E., río; O., camino vecinal.

Don Lucas Regules Carreros.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla: Arreturos.  
Cabida: 37 áreas 40 centiáreas.  
Linderos: N. y S., terreno del común; E., carretera; O., terreno del común. 301

Don Lucas Regules Carreros.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla: Arroturas.  
Cabida: 24 áreas.  
Linderos: N., S. E., terreno común; O., carre-  
tera. 130

Don Mateo Ranero López.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla: La Concha.  
Cabida: 49 carros.  
Linderos: 131

Don Mateo Ranero López.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Torcada.  
Cabida: 8 carros.  
Linderos: 131

Don Mateo Ranero López.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Torcada.  
Cabida: 8 carros.  
Linderos: 131

Don Mateo Ranero López.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Torcada.  
Cabida: 8 carros.  
Linderos: N., camino y terreno común; S., ca-  
mino; E., cruce de dos caminos; O., Mateo Ra-  
nero. 131

Don Mateo Ranero López.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Torcada.  
Cabida: 13 carros y 3 cuartos.  
Linderos: N., camino; S., terreno propio; E., te-  
rreno de Mateo Ranero; O., camino. 131

Don Mateo Ranero López.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Fuente de la Vega.  
Cabida: 49 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: N. y S., terreno comunal; E., camino;  
O., montaña y cantera. 131

Don Fermín Gómez Setién.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla:  
Cabida: 25 carros.  
Linderos: N., terreno común; S., el peticionario;  
E. y O., terreno común. 132

Don Fermín Gómez Setién.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Trabesco.  
Cabida: 14 carros.  
Linderos: 132

Don Fermín Gómez Setién.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Sierra del Moro.  
Cabida: 10 carros.  
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., servi-  
dumbre. 132

Don Fermín Gómez Setién.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Travisco.  
Cabida:  
Linderos: N., S. y E., terreno de este caudal;  
O., carretera. 132

Don Fermín Gómez Setién.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Pedreguillo.  
Cabida: 56 carros.  
Linderos: 132

Don Fermín Gómez Setién.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Travisco.  
Cabida: 30 carros.  
Linderos: 132

Don Fermín Gómez Setién.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla:  
Cabida: 42 carros y medio.  
Linderos: 132

Don Domingo Gómez Maza.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Rebollarejo.  
Cabida: 1 hectárea 17 áreas 80 centiáreas.  
Linderos: N., camino público; S., el interesado;  
E., terreno comunal; O., camino público. 133

Don Domingo Gómez Maza.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Castaños de Doña  
María.  
Cabida: 45 áreas 88 centiáreas.  
Linderos: N., terreno comunal; S., Manuel Gó-  
mez; E., terreno comunal; O., Regato Casa  
Blanca. 133

Don Domingo Gómez Maza.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Cubillo del Zorro.  
Cabida: 3 hectáreas 47 áreas 20 centiáreas.  
Linderos: N. y S., camino vecinal; E., el interesado; O., camino vecinal. 133

Don Domingo Gómez Maza.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Calleja Nogal y Calleja Briguera.  
Cabida: 3 hectáreas 49 áreas 68 centiáreas.  
Linderos: N., monte vecinal; S., el interesado; E., monte vecinal; O., camino público. 133

Don Mauricio Ruiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Castaños de Doña María.  
Cabida: 40 carros.  
Linderos: N., camino; S., E. y O., terreno común. 134

Don Mauricio Ruiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Castaños de Doña María.  
Cabida: 20 carros.  
Linderos: N., Huerto del Rey; S., y E., carretera pública; O., castaños de Doña María. 134

Don Mauricio Ruiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Las Hayas.  
Cabida: 18 carros y medio.  
Linderos: N., el exponente; S., terreno común; E., Juan Ochoa; O., terreno común. 134

Don Mauricio Ruiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Castaños de Doña María.  
Cabida: 13 carros y 3 cuartos.  
Linderos: 134

Don Mauricio Ruiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Sierra de Alcomba.  
Cabida: 16 carros y 10 metros.  
Linderos: N., terreno común; S., Margarita Maruri y Joaquín Eugizábal; E., camino y carretera; O., Mauricio Ruiz. 134

Don Severiano Mallavia Barrena.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Fuente de la Tejera.  
Cabida: 12 carros.  
Linderos: 135

Don Severiano Mallavia Barrena.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Fuente de la Tejera.  
Cabida: 1 hectárea 36 áreas 40 centiáreas.  
Linderos: N., Manuel Ugarte; S., camino; E., Antonio Barquín y herederos de Antonio Goya; O., Fuente de la Tejera. 135

Don Severiano Mallavia Barrena.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: La Tejera.  
Cabida: 19 carros.  
Linderos: N., camino; S., carretera; E., herederos de José Aja; O., terreno comunal. 135

Don Severiano Mallavia Barrena.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: La Herrán.  
Cabida: 16 carros.  
Linderos: N., carretera; S., la de la Herrán; E., terreno comunal; O., unión de dos carreteras. 135

Don Severiano Mallavia Barrena.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Cruce de carreteras.  
Cabida: 6 carros y 3 cuartos.  
Linderos: 135

Don Severiano Mallavia Barrena.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Calleja de la Herrán.  
Cabida: 55 carros y cuarto.  
Linderos: 135

Don Severiano Mallavia Barrena.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: La Tejera o Requeijo.  
Cabida: 2 carros.  
Linderos: N., este caudal; S., terreno común; E., Julián Ruiz; O., Francisco Ochoa. 135

Doña Francisca Ostalaza Cano.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Trabesco.  
Cabida: 28 carros.  
Linderos: N., Valero Cano; S., carretera; E., Ramón Peña; O., carretera. 136

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 15 de Mayo de 1930.—El Administrador, Paulino Vega.

# SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

## Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en el primer cuatrimestre del año actual:

Sesión del día 1.º de Enero.—Se confeccionó y aprobó la lista de señores mayores contribuyentes que, con los señores Concejales, forman la de electores para Compromisarios en la elección de Senadores.

Día 13.—Redactó el Pleno el alistamiento de los mozos del actual reemplazo de este Ayuntamiento.

Día 21.—Se aprobó la gestión llevada a cabo por los señores de la Comisión que fué a Madrid a gestionar de los Poderes públicos la pronta terminación del expediente de concesión de obras de mejora de la entrada de este puerto, y acordó también que los gastos originados por aquella Comisión y por el indicado motivo fuesen satisfechos con cargo al Presupuesto municipal, desligando de todo compromiso por tales fines o pago de gastos aludidos al Pósito Gremio de Pescadores de este puerto. Que el Hotel Miramar, de esta villa, durante los cuatro meses de verano satisfaga una cuota mensual de treinta y cinco pesetas por el uso de agua para su industria de hotel y de veinticinco pesetas en los restantes meses del año.

Día 26.—Se procedió a la rectificación del alistamiento de mozos del actual reemplazo, cuya rectificación fué aprobada.

Día 9 de Febrero.—Fué aprobada la rectificación definitiva y el cierre del alistamiento de mozos del actual reemplazo, y acordó el Pleno que dicha lista fuese expuesta al público.

Día 16.—El Pleno procedió a la clasificación y declaración de soldados de los mozos pertenecientes al actual reemplazo, y a continuación procedió también a la revisión de las clasificaciones de los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1928 y 1926.

Día 24.—Quedó enterado el Pleno del contenido del Real decreto del día 15 de dicho mes, por virtud del cual cesaban en sus cargos los señores Concejales de este Ayuntamiento y serían substituídos automáticamente con arreglo a las normas determinadas en dicho Real decreto. Así bien, quedó enterado el Pleno del resultado que arrojó el día 31 de Diciembre próximo pasado un avance de liquidación del Presupuesto municipal de mil novecientos veintinueve, en el cual aparece un saldo a favor de los ingresos de 12.951,78 pesetas, y que en el día de la fecha era de 6.834,67 pesetas. Que se retiren de las paredes del salón de sesiones todos los cuadros o retratos existentes en el mismo, menos el de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

Día 26.—Tomaron posesión de sus cargos de Concejales de este Ayuntamiento como ex Concejales y mayores contribuyentes, automáticamente designados, los nuevos señores Concejales designados por Real decreto de 15 del actual, quedando el Ayuntamiento legalmente constituido, tomando posesión de la presidencia, como Concejal de mayor edad, D. Anselmo Calderón Bustamante.

Día 27.—Se procedió a la designación del primero y segundo Teniente de Alcalde, quedando con su designación formada la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento. A continuación se procedió al nombramiento de Depositario de los fondos municipales y la determinación de las Comisiones en que habían de agruparse los señores

Concejales para la constitución de las distintas Comisiones que habían de entender en la resolución de cuantos asuntos deba tratar el Ayuntamiento y ser objeto de su buena administración. Designar los viernes de cada semana, y hora de las tres de la tarde, para la celebración de sesiones de la Comisión Municipal Permanente. Que por el señor Secretario se traigan a la vista de los señores Concejales los antecedentes que obren en la Secretaría y en los libros de actas de las sesiones referentes a los acuerdos adoptados por la Corporación en relación a la colocación de cuadros y retratos en las paredes del salón de sesiones del Ayuntamiento y a la colocación de la placa que dice «Calle del General Primo de Rivera», en una de las calles de esta villa.

Día 16 de Marzo.—Procedió el Pleno a la resolución definitiva de incidencias en las operaciones del reemplazo del año actual y de revisiones de 1928 y 1926.

Día 21.—A propuesta de la Presidencia acordó el Pleno a formación de un presupuesto extraordinario para con él atender a los gastos de urbanización y saneamiento de las calles de la Barquera, del Mercado, del Arenal y camino de San Roque.—Substituir la placa que dice «Calle del General Primo de Rivera» por otra que diga «Calle de la Cabaña», y situarla en dicha calle.—Designar al Concejal D. Lorenzo Urquiza Vila para inspeccionar las operaciones de repeso de pan destinado al consumo.—Nombrar delegados de esta Alcaldía, a los efectos de vigilancia y policía rural en los caminos y páramos de esta villa, a los vecinos D. Alberto Sánchez San Emeterio y a D. Ricardo Santovenia Róiz.—Manifestar al recurrente D. José Alonso que la reclamación que tiene presentada respecto al servicio de agua para su domicilio tiene que ser dirigida a la Jefatura Hidrográfica del Miño.—Solicitar de la Superioridad la graduación de las Escuelas nacionales de esta villa.—Adquirir un traje de uniforme para uso del guardia municipal.—Se desestimó la solicitud del Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria pretendiendo aumento de sueldo.—Relevar a los herederos de D. Dionisio González del deber de pagar el segundo semestre de 1929 por el concepto de repartimiento vecinal asignado a aquel señor, ya fallecido.—Traer a la vista y examen de los señores Concejales todos los antecedentes que obren en el Archivo municipal respecto a gastos originados por los señores de la Comisión para el homenaje al Excmo. Sr. General Primo de Rivera y forma en que tuvo lugar su pago.

Día 25 de Abril.—Que por el Secretario se forme un extracto de todos los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente durante el actual cuatrimestre, para el examen y estudio de los señores Concejales durante el plazo de quince días.—Se aprobó el proyecto de Presupuesto municipal extraordinario formado por la Comisión Municipal Permanente para las obras de mejora en las calles de la Barquera, del Mercado, Arenal y camino de San Roque.—Que con preferencia a cualquier otra clase de obras, se lleven a cabo las que sean precisas para el saneamiento y urbanización de la Plaza llamada del Bombé.—Que se traigan a la vista de los señores Concejales y para su examen y estudio los antecedentes relativos a las consignaciones habidas en los Presupuestos municipales de 1929 y 1930 para pago de alquileres de la casahabitación de los Maestros nacionales de esta villa.—Que se ponga a disposición de los señores Concejales y para su examen y estudio el expediente de las obras de ampliación en el cementerio católico de esta villa.

San Vicente de la Barquera, 15 de Mayo de 1930.—El Secretario, Gerardo Arenas.—V.º B.º, el Alcalde (ilegible).

## Ayuntamiento de Colindres

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno durante el tercer cuatrimestre de 1929:

Sesión ordinaria de 27 de Agosto.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar los extractos de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente desde la última sesión del período cuatrimestral.

Se aprobaron las cuentas municipales del ejercicio de 1928, provisionalmente.

Sesión extraordinaria del 2 de Noviembre.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó continuar con el impuesto de consumos para el año de 1930, y se comunique al señor Administrador de Rentas Públicas de la provincia.

Proponer al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se le conceda la Medalla del Trabajo al cartero de esta villa D. Manuel Bahón Morillas por llevar cincuenta y siete años sirviendo al Estado.

Sesión extraordinaria del 30 de Noviembre.—Aprobar el acta anterior.

Aprobar el anticipo de dos mil doscientas pesetas con el interés del 5 por 100 anual, que facilita D. Felipe Caviedes para la construcción de la alcantarilla de la calle de la Mar, a pagar en tres anualidades.

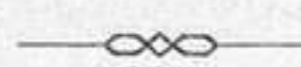
Se admitió la dimisión del cargo de Concejal presentada por D. Isidoro Expósito Toca.

Sesión extraordinaria de 21 de Diciembre.—Se aprobó el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, y se exponga al público por quince días.

Se admitieron las dimisiones de los señores Concejales D. Pedro Espinosa, D. Marcelo Martínez, D. Estanislao Cacho, D. Francisco Arce, D. Emilio Fernández y D. César Iñiguez, y se remitan al Excmo. Sr. Gobernador civil para su resolución.

Sesión ordinaria del día 27 de Diciembre.—Se aprobó el acta de la anterior.

Aprobar los extractos de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de 29 de Agosto a 26 del actual, ambas inclusive.



Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno durante el primer cuatrimestre de 1930:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Sesión extraordinaria del 20 de Enero.—Se aprobó el acta anterior.

Se dió posesión del cargo de Concejales nombrados por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a don Faustino Arredondo, D. José Asensio, D. Manuel Doallo, D. Santiago Ortiz, D. Angel Santisteban y D. Víctor Incera.

Se procedió a la elección de Alcalde y Tenientes de Alcalde, y resultaron elegidos: para Alcalde, D. Angel Santisteban; primer Teniente de Alcalde, D. Manuel Doallo; segundo Teniente, D. José Asensio.

Sesión extraordinaria del 21 de Enero.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se nombraron los señores Concejales que integran las Comisiones de Hacienda, Fomento y Obras.

Se fijaron en cinco sesiones las que celebrará el Pleno en el primer cuatrimestre, comenzando el trece de Abril, a las once de la mañana.

Sesión de 28 de Enero.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó sacar a concurso la plaza de Médico titular,

por término de treinta días, por defunción del que la desempeñaba.

Se leyó instancia del Director de la banda de música haciendo modificaciones al contrato celebrado con el Ayuntamiento, y se acordó no poder acceder a las pretensiones por no haberse denunciado dentro del plazo que determina el contrato.

Sesión extraordinaria del día 26 de Febrero.—Se dió posesión a los señores Concejales proclamados el día 25 de Febrero.

Se procedió a la elección de Alcalde, y resultó elegido D. Dionisio Fernández.

Resultaron elegidos primer Teniente de Alcalde, don Dionisio Moll; segundo Teniente de Alcalde, don Manuel Uranga.

Se acordó fueran tres Comisiones las que formen el Ayuntamiento: Hacienda, Fomento y Obras; siendo elegidos tres vocales para cada una de ellas.

Se fijaron en tres las sesiones que celebre el Pleno en el primer cuatrimestre, y día el 27 del cuarto mes, hora de las once.

Sesión extraordinaria del día 29 de Marzo.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se eligió Médico titular, por unanimidad, a D. Pablo Puente de la Maza.

Sesión extraordinaria del día 21 de Abril.—Se dió lectura a instancias presentadas por D. Agustín Herrera Illera interponiendo recurso de reposición contra acuerdo de este Ayuntamiento que nombró Médico titular a don Pablo Puente de la Maza, y se acordó por unanimidad, no procede modificar el acuerdo de 29 de Marzo último, que nombró Médico titular a D. Pablo Puente de la Maza.

Se acordó hacer parcelas del terreno que componen la Sierra de Cerisedos y Monte Mazagredo y cederla con carácter general a todos los vecinos que las soliciten y acepten el precio que se señale a cada una, solicitando del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda su aprobación, para llevarlo a efecto.

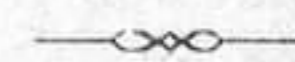
Sesión ordinaria del día 28 de Abril.—Se aprobó el acta de la anterior.

Aprobar los extractos de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente, desde la última sesión del período cuatrimestral.

A propuesta del Concejal Sr. Berces, se acordó construir una tejavana en el patio de la Casa Consistorial para que puedan guarecerse las niñas y niños de las Escuelas en los días de lluvia, para lo cual se hará un proyecto y presupuesto por la Comisión de Obras.

En vista de la instancia del alguacil del Ayuntamiento, se le señaló como horas de servicio, de nueve a doce y quince a dieciocho del día.

Y para que conste, expido la presente en Colindres a 15 de Mayo de 1930.—El Secretario, Cayetano de Terán.—V.º B.º, el Alcalde, Dionisio Fernández.



## Ayuntamiento de Riotuerto

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Pleno durante el primer cuatrimestre del ejercicio actual:

Día 7 de Enero.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se designa al señor Alcalde para que asista al acto del juicio a que ha sido demandado este Ayuntamiento por D. Demetrio Maza Mier sobre acción negatoria de servidumbre de una finca de su propiedad.

Día 10 de Enero.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Eximirse de conocer en la demanda interpuesta por D. Demetrio Maza Mier a que se contrae el acuerdo adoptado en la sesión del día 7 del actual.

Día 26 de Febrero.—Quedó constituido el nuevo Ayuntamiento en la forma establecida en el Real decreto de 15 de Febrero último, resultando elegido Alcalde por unanimidad D. Manuel Díez del Monte.

Se señala la hora de las doce del día de mañana para proceder a la elección de Tenientes de Alcalde y demás cargos.

Día 27 de Febrero.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se designa por votación los Tenientes de Alcalde recayendo por mayoría absoluta de votos los nombramientos en D. José Solá Barneda, primer Teniente de Alcalde, y D. Ricardo Cobo Marañón, segundo Teniente de Alcalde, quedando posesionados en sus cargos.

Por el mismo procedimiento quedaron designados don Bruno Alonso Gómez y D. Lucas Lombana Barquín como suplentes, respectivamente, de los Tenientes de Alcalde.

Día 1 de Marzo.—Se determinan las Comisiones respectivas y se designan los Concejales que han de constituir las.

Se designaron los Concejales que como Vocales han de formar parte de la Junta local de Instrucción pública y de la municipal del Censo electoral.

Se fijaron las sesiones del primer período cuatrimestral y el señor Alcalde designó los sábados de cada semana para la celebración de las sesiones de la Comisión Municipal Permanente.

Se admite el traspaso o cesión de derechos que el arrendatario del impuesto de consumos hace a favor de D. Fermín Hernández García.

Día 26 de Abril.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueban, después de haber sido detenidamente examinados, los trabajos llevados a efecto para la formación de la estadística de edificios y albergues.

Día 30 de Abril.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueban los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente durante el primer cuatrimestre.

Se acepta el estudio y presupuesto formado por el Director de obras para proceder a la reparación de la carretera del monte.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Estatuto municipal se forma por Secretaría el precedente extracto para su publicación en el «Boletín Oficial».

Ríotuerto, 8 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Gutiérrez Revuelta.—V.º B.º; el Alcalde, Manuel Díez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

María Hevia Pintueles, de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número uno, dentro de tercero día al de la publicación del presente para cumplir el arresto de cinco días y satisfacer el importe de su demás responsabilidad en juicio de falta seguido contra la misma por lesiones a Andrea Muslera Coterillo, y se le previene que, de comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 22 de Mayo de 1930.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

### EDICTO

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Torrelavega y su partido,

Por el presente se anuncia la muerte intestada de doña Elvira Quevedo y González, de treinta y dos años de edad, soltera, natural de Cáceres, hija de Eduardo y de Elvira, cuyo fallecimiento tuvo lugar en Pamplona, donde accidentalmente residía, el día 22 de Febrero de 1925, sin que dejara descendientes ni ascendientes, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia intestada de la misma, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, apercibidos de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, advirtiéndose que se han presentado a reclamarla su hermano de doble vínculo D. Eduardo Quevedo y González y sus hermanos de padre don José y D. Luis Quevedo y Calderón.

Dado en Torrelavega a siete de Mayo de mil novecientos treinta.—El Juez, Emilio de Macho-Quevedo.—Por su mandato, Julián Argüeso.

Don Vicente Mosquera y López, Juez municipal del distrito del Oeste de esta capital,

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de la Sociedad anónima Española Siemens Schuckert e Industrias Eléctricas, contra D. Marciano García Mezo, se sacan a pública subasta, por segunda vez, una máquina de escribir Smit Premier, semi-nueva, y varios efectos y aparatos de óptica y de fotografía, valorados en mil quinientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Somorrostro, número tres, el día cinco de Junio próximo, a las diez y media de la mañana, y se previene a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente el diez por ciento de la cantidad que se fija y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Santander a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta.—El Juez, Vicente Mosquera y López.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Domingo García Domínguez, de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número tres, dentro de tercero día al de la publicación del presente para satisfacer el importe de su responsabilidad en juicio de falta seguido contra el mismo por daños en una puerta barrera de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 22 de Mayo de 1930.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Mariano López y Alberto García Arrizabala, de ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número tres, dentro de tercero día al de la publicación del presente para cumplir el arresto de cinco días y satisfacer el importe de su demás responsabilidad en juicio de falta por lesiones, seguido contra los mismos, y se les

previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 22 de Mayo de 1930.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, en providencia dictada en las diligencias promovidas en este Juzgado por D.<sup>a</sup> Regina Cobo Ortiz, sobre aprobación de los operaciones particionales de los bienes relictos al óbito de su esposo D. Francisco Sánchez López, tiene acordado hacer saber a dicha señora, cuyo paradero actual se desconoce, que por auto de veintidós del actual, dictado en mencionadas diligencias, se declaró caducada de derecho la instancia de las mismas, conforme a lo dispuesto en los artículos 411 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que sirva de notificación a dicha D.<sup>a</sup> Regina Cobo Ortiz, en ignorado paradero, expido la presente en cumplimiento de lo mandado, en Santander a 23 de Mayo de 1930.—El Secretario judicial, Jesús Escobio.

Gabriel González Martínez, de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número tres, dentro de tercero día al de la publicación del presente, para cumplir el arresto de cinco días y satisfacer el importe de su demás responsabilidad en juicio de falta seguido contra el mismo por malos tratos de obra a Avelina Llata, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 6 de Mayo de 1930.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar, de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a José Gutiérrez Obregón, que ha tenido su domicilio en el pueblo de Cayón, y actualmente se ignora, a fin de que el día dos de Julio próximo, a las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de esta ciudad, al objeto de asistir como testigo al juicio oral de causa seguido contra Domingo Pelayo Alonso sobre resistencia, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Don Joaquín Fernández Quintanilla, Alcalde accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hago saber: Que aprobadas por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 14 del mes en curso, las cuentas de caudales o Caja, de Ordenación de pagos o presupuesto y de Propiedades y derechos del presupuesto del Interior y del Ensanche, correspondientes al ejercicio de 1929, así como las de Presupuestos extraordinarios y valores independientes del presupuesto correspondientes al mismo ejercicio, para cumplir lo que preceptúan los artículos 579 de Estatuto y 196 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, quedan ex-

puestas al público en la Secretaría de esta Corporación, por el plazo de 15 días, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición, y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Santander, 24 de Mayo de 1930.—El Alcalde accidental, Joaquín F. Quintanilla.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Rafael Villegas, en la que solicita permiso para instalar en su taller de marmolería un motor eléctrico de 3 HP, para su industria de marmolería, sita en la calle del Arrabal 18, se pone en conocimiento del vecindario para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que estimen conveniente.

Santander, 23 de Mayo de 1930.—El Alcalde accidental, Joaquín F. Quintanilla.

### Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

Por término de quince días, y para efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el recuento de ganadería y apéndice al amillamiento, base de la contribución Rústica y Pecuaría para el próximo año de 1930.

Ribamontán al Mar, 20 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Félix Fernández.

### Ayuntamiento de Laredo

El presupuesto extraordinario, formado del sobrante del ejercicio de 1929, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, según dispone el artículo 300 del Estatuto municipal.

Laredo, 20 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Esteban Expósito.

### Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

El apéndice al amillamiento de la riqueza Rústica y registro fiscal de Urbana y recuento de ganadería, base del repartimiento para 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Bezana, 20 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Serapio Bezanilla.

### Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

Confeccionados el apéndice al amillamiento por riqueza Rústica y la relación general de ganados existentes en este término municipal, base del recuento de la Ganadería, cuyos documentos han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por dichos conceptos para el próximo ejercicio de 1931, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de su examen y reclamaciones que procedan, durante el plazo de quince días.

Corvera de Toranzo, 20 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Alejandro Rueda.